



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17482
2 de noviembre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA- respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 9969, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26792, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDO
26792	1	71753625	Belisario Duque Gómez
Justificación			
<p><i>“(…) Ante la inobservancia del señor BELISARIO DUQUE GOMEZ con cedula de ciudadanía 71753625 frente a las normas que rigen el proceso de selección para proveer el empleo identificado con el número OPEC 26792 Auxiliar de Servicios Generales - Código 470 - Grado 03 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, el hecho de no aportar la Licencia de Conducción, exigido como requisito mínimo en el manual de funciones, considera la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, que es razón suficiente y es procedente excluir de la Lista de elegibles con numero OPEC 26792 según resolución No. 2021RES-400.300.24-9969 del 11/11/2021 quien ocupa la posición No. 1 de dicha lista. (...)”.</i></p>			

¹ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.
² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.
³ “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.
⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.
⁵ “Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022”.
⁶ **ARTÍCULO 45° - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA- respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 384 del 19 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 26792** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (4) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de abril de 2022.

Validado el aplicativo SIMO se evidenció que el señor: **BELISARIO DUQUE GOMEZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 20215, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1043 – Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1043 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001096 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007106 del 16 de julio del 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 26792**, ofertado por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-** objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
26792	Auxiliar de servicios generales	470	3	Asistencial
IDENTIFICACION DEL EMPLEO				
Propósito: Apoyar las tareas propias de los niveles superiores para distribuir en forma periódica y sistemática la correspondencia interna y externa que le sea encomendada y colaborar en el proceso de tramite documental.				
Funciones				
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar oportunamente los trámites oficiales que le sean encomendados dentro y fuera del Instituto utilizando de ser necesario una motocicleta de propiedad del mismo. • Realizar oportunamente los trámites oficiales que le sean encomendados dentro y fuera del Instituto. • Relacionar en las planillas de correspondencia local la documentación que debe ser distribuida, según los parámetros establecidos. • Entregar la documentación despachada de manera oportuna según las políticas establecidas por la Administración. • Elaborar y tramitar planilla de correo postal de acuerdo a las necesidades y requerimientos tanto de los usuarios, como los de la entidad contratada para prestar el servicio. • Llevar y controlar el registro de fax enviados y recibidos a través del aplicativo del programa establecido para ello. • Colaborar en la organización y almacenamiento cronológico y por serie, de los tipos documentales y otros que le sean asignados. • Realizar y llevar el control del argollado de la documentación que le sea entregada para tal fin. • Colaborar con la atención al público, consulta y búsqueda de información tanto activa como inactiva e igualmente en la indización de series documentales simples, de acuerdo a los parámetros establecidos. • Apoyar y complementar las tareas propias de los niveles superiores, cuando se requiera, en los diferentes procesos que la Entidad ejecuta en cualquier dependencia. • Ejecutar las funciones propias de la dependencia de acuerdo a la vigilancia especial ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia y establecidas internamente en los manuales que para el efecto se hayan implementado. • Desarrollar los procesos, actividades y acciones necesarias para la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento continuo del sistema de gestión Institucional. • Conocer la política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). • Conocer los riesgos referentes a su labor. • Hacer sugerencias para mejorar la seguridad y salud en el trabajo (SST). • Estar familiarizado con los planes de respuesta a emergencias. • Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). • Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. • Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 				
Requisitos				
<ul style="list-style-type: none"> • Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y acreditación de la licencia de conducción para motocicleta vigente de acuerdo con la normatividad establecida por la Autoridad competente. • Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada. 				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE BELISARIO DUQUE GOMEZ:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA- respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **03 de mayo de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Yo, BELISARIO DUQUE GOMEZ mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía 71.753.625 de la ciudad de Medellín, actuando en nombre propio encontrándome dentro de los términos de ley, mediante el presente escrito hago uso del derecho de contradicción y de defensa en contra del Auto N°384 del 19 de abril de 2022, mediante el cual se inició trámite administrativo tendiente a establecer si le asiste razón o no de solicitar mi exclusión de la lista de elegibles definida en la RESOLUCIÓN N° 9969 del 11 de noviembre de 2021, así:

Acatando los lineamientos establecidos en los Acuerdos No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019 como normas reguladoras del Proceso de Selección No.1043 de 2019 según lo establecido en el Parágrafo único del Artículo 4° del Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, me postule para el concurso abierto de la OPEC 26792 del Instituto para el Desarrollo de Antioquia “IDEA” según consta en el reporte de inscripción N°273073838 del jueves 30 enero de 2020 a las 16:22:35.

En el Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, se definieron entre otras situaciones las siguientes:

Artículo 3° se estableció la ESTRUCTURA DEL PROCESO, así:

*Convocatoria y Divulgación
Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones
Verificación de requisitos mínimos
Aplicación de pruebas
Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
Prueba sobre Competencias Comportamentales
Valoración de Antecedentes*

Conformación de Listas de Elegibles

Periodo de Prueba (Actuación administrativa de exclusiva competencia del Nominador.

Artículo 6° se establecieron los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN, así:

Ser ciudadano(a) colombiano(a)

Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado por la entidad.

No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.

Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección.

Registrarse en el SIMO.

Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión de este proceso de selección:

Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.

No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.

Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.

Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.

Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.

No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.

Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

Artículo 17° se estableció la DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, así:

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.

Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA- respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.

Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán al momento de tomar posesión del empleo acreditar su situación militar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017.

Artículo 18° estableció los criterios para la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, así:

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC ofertada por Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA (ANTIOQUIA).

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del periodo de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán Admitidos al proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán Inadmitidos y no podrán participar en el mismo.

En el ejercicio del desarrollo del proceso de selección la CNSC a través del operador asignado para llevar a cabo la ejecución de las diferentes etapas tal cual como la verificación de requisitos mínimos y con base en el reporte de inscripción N°273073838, yo como aspirante al empleo identificado con el número OPEC 26792 Auxiliar de Servicios Generales - Código 470 - Grado 03 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, obtuve como resultado ADMITIDO, así:

“El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.”

Según Número de evaluación: 294412690

Situación ante la cual no eleve reclamación alguna, entendiéndose según el cometido: “Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán Admitidos al proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán Inadmitidos y no podrán participar en el mismo.”



En consecuencia, con lo anterior fui habilitado y notificado para participar en las siguientes etapas del proceso, así:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA- respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

Prueba: Competencias Básicas y Funcionales

Según Número de evaluación: 390585913

APRUEBA_BASICA_FUNCIONAL

Puntaje de 75 puntos



Prueba: Competencias Comportamentales

Según Número de evaluación: 390365157

CALIFICACION_COMPORAMENTAL

Puntaje de 82.61 puntos

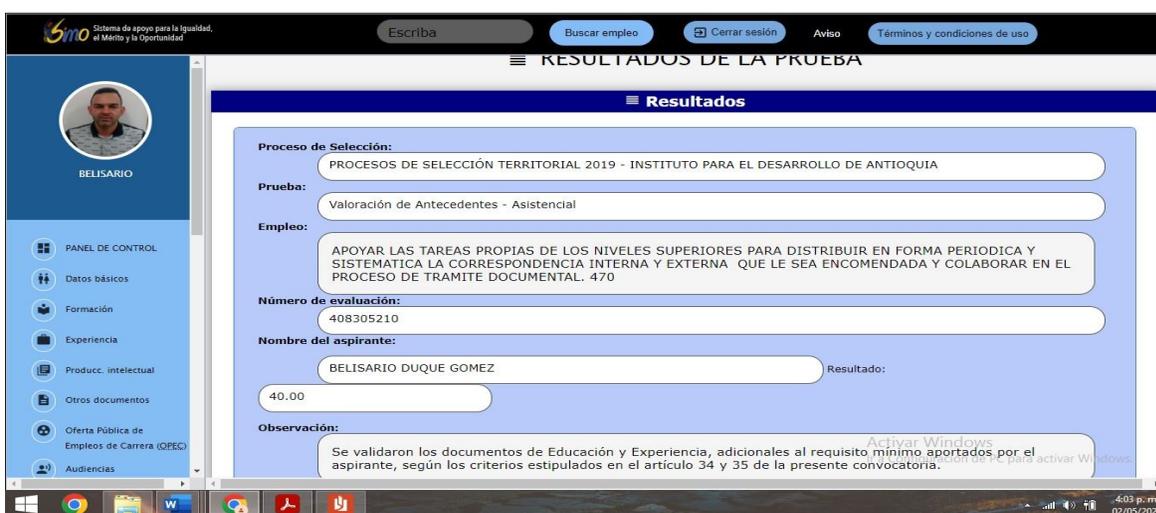


Prueba: Valoración de Antecedentes

Según Número de evaluación: 408305210

Valoración de Antecedentes - Asistencial

Puntaje de 8 puntos



Como resultado de todo este proceso se conformó la lista de elegibles para el empleo identificado con la OPEC 26792 Auxiliar de Servicios Generales - Código 470 - Grado 03 del Instituto para el Desarrollo de Antioquia "IDEA" a través de la RESOLUCIÓN N° 9969 del 11 de noviembre de 2021.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA- respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicita mi exclusión de la lista de elegibles conformada para el Proceso de Selección Territorial 2019, mediante el Auto № 384 del 19 de abril del 2022 por la siguiente:

“(…) Ante la inobservancia del señor **BELISARIO DUQUE GOMEZ** con cedula de ciudadanía 71753625 frente a las normas que rigen el proceso de selección para proveer el empleo identificado con el número OPEC 26792 Auxiliar de Servicios Generales - Código 470 - Grado 03 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, el hecho de no aportar la Licencia de Conducción, exigido como requisito mínimo en el manual de funciones, considera la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, que es razón suficiente y es procedente excluir de la Lista de elegibles con número OPEC 26792 según resolución N°2021RES- 400.300.24-9969 del 11/11/2021 quien ocupa la posición N° 1 de dicha lista.

CAUSALES: EL ARTICULO 48 DEL ACUERDO No. CNSC – 2019100001096 DEL

4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA “SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: (…)

Cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitido sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria”

EL ARTICULO 17 DEL ACUERDO No. CNSC – 2019100001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA: “ARTICULO 17: DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto como para la verificación de requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

5. “Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

“El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos

Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedara excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (…)”

Ahora bien, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia “IDEA” a través de RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA NUMERO 0001-19 del 29 de enero de 2019, estableció el Manual Especifico de Competencias Laborales para la entidad.

Para el empleo Auxiliar de Servicios Generales - Código 470 - Grado 03 según la RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA NUMERO 0001-19 del 29 de enero de 2019, define en las páginas 150 y 151 el siguiente MANUAL DE FUNCIONES, así:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA- respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

0001-19 

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES – INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-

MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	
Atención al Cliente Sistema de Gestión Institucional	
RANGO O CAMPO DE APLICACIÓN	
Clientes Internos y Externos Partes Interesadas	
EVIDENCIAS	
PRODUCTO Servicios de Mensajería Prestados	
DE DESEMPEÑO Evaluación del Desempeño del funcionario	
REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.	Doce (12) meses de experiencia relacionada:
COMPETENCIAS	
COMUNES	COMPORTAMENTALES NIVEL ASISTENCIAL
APRENDIZAJE CONTINUO: Identificar, incorporar y aplicar nuevos conocimientos sobre regulaciones vigentes, tecnologías disponibles, métodos y programas de trabajo, para mantener actualizada la efectividad de sus prácticas laborales y su visión del contexto. ORIENTACIÓN A RESULTADOS: Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad. ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO: Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad. COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN: Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales. TRABAJO EN EQUIPO: Trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de metas institucionales comunes. ADAPTACIÓN AL CAMBIO: Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios.	MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone. RELACIONES INTERPERSONALES: Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás. COLABORACIÓN: Cooperar con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES GRADO 02 (SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA)

MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar de Servicios Generales
Código:	470
Grado:	02
No. de cargos:	Cinco (5)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
AREA/PROCESO:	
151	
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
Herramientas de Office	

150

Teniendo como referente que el Acuerdo No. 2019100001096 del 04 de marzo de 2019, es la norma reguladora del Proceso de Selección No.1043 de 2019 según lo establecido en el Parágrafo único del Artículo 4°.

Que según el Artículo 6° del mismo Acuerdo numeral 2: “Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado por la entidad”.

Que según el Artículo 7° del mismo Acuerdo parágrafo 1: “La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA (ANTIOQUIA) y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que efectuó el reporte.”

El manual de funciones compartido en la plataforma SIMO no establece dentro de sus requisitos tener licencia de conducción como se puede apreciar.

Adicional a ello, la función que detalla en el sistema de información SIMO aparentemente esta repetida y una de esas repeticiones induce al engaño o ambigüedad, puesto que en el MANUAL DE FUNCIONES establecido en la Resolución 0001 del 29 de enero de 2019, no establece como requisito acreditar

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Publicación SIMO:

Funciones:

- Realizar oportunamente los tramites oficiales que le sean encomendados dentro y fuera del Instituto utilizando de ser necesario una motocicleta de propiedad del mismo.
- Realizar oportunamente los trámites oficiales que le sean encomendados dentro y fuera del Instituto.



Ahora bien, si la entidad acatando lo preceptuado en el Artículo 7° parágrafo 1 del Acuerdo 201900001096 realizo un ajuste al manual de funciones previamente establecido en la RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA 0001 DE 2019, el mismo no fue notificado y debidamente publicitado conforme lo establece el inciso primero del Artículo 9° del Acuerdo 2019100001096 del 04 de marzo de 2019, por lo que no le es dable a la entidad alegar en su favor su propia culpa o dolo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA- respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

El requisito de acreditación de la licencia de conducción para motocicleta vigente de acuerdo con la normatividad establecida por la Autoridad competente carece de fundamento jurídico de conformidad con el MANUAL DE FUNCIONES de la OPEC que sumado al Acuerdo 2019100001096 constituye las reglas de juego bajo las que se llevó el proceso de selección.

Aceptar la solicitud de exclusión de la lista de elegibles de mi nombre por errores o ambigüedades atribuibles a la entidad constituye una violación fragante al Artículo 125 de la Constitución Nacional, cercenando de tajo el mérito como requisito indispensable para el ingreso al sistema de carrera administrativa; mi puesto me lo gane en franca lid, cumplo con los requisitos contenidos en el manual de funciones.

Así entonces en la plataforma SIMO, dentro de los requisitos este la acreditación de la licencia de conducción para motocicleta vigente de acuerdo con la normatividad establecida por la Autoridad competente, dicha exigencia carece de veracidad dado que ésta estaría por fuera del conjunto de normas que regulan el proceso de selección 1043 de 2019.

De igual forma la Resolución 9969 del 11 de noviembre de 2019 a través de la cual se constituye la lista de elegibles es ENFÁTICA en su ARTICULO SEGUNDO. “Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el CORRESPONDIENTE MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES CON BASE EN EL CUAL SE REALIZÓ ESTE PROCESO DE SELECCIÓN, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.”

Manual de funciones definido en la Resolución De Junta Directiva 0001 DE 2019, páginas 150 y 151 dónde no se exige dentro de los requisitos acreditar o tener LICECENCIA DE CONDUCCION.

Así las cosas, es claro que la CNSC revisó el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes, de conformidad con el manual de funciones entregado por la entidad para el desarrollo de la prueba, tanto así, que me permitió continuar en cada una de las fases del proceso, el cuál culminó con mi nombre en el primer lugar de la lista de elegibles de la OPEC 26792, la CNSC fue garantista y respetuosa de las reglas del proceso fijadas en el Acuerdo 2019100001096, por lo que no existe otro camino diferente en derecho, que desestimar las pretensiones de LA Comisión de Personal del IDEA, como garantía de respeto al mérito, como principio rector del acceso a la carrera administrativa.

Con base y fundamento en lo anteriormente expuesto y ejerciendo mi derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo solicito se niegue las pretensiones incoadas por la Comisión de Personal del IDEA y por el contrario se deje en firme Resolución № 9969 del 11 de noviembre de 2021 y se declare la FIRMEZA de la lista de elegible garantizando así la protección a mis derechos constitucionales del mérito y el trabajo ordenando al IDEA el nombramiento inmediato en periodo de prueba en la OPEC 26792 Auxiliar de Servicios Generales - Código 470 - Grado 03 Ofertado en la Convocatoria Territorial 2019.

Adjuntos:

- Acuerdo No. 2019100001096 del 04 de marzo de 2019
- Acuerdo No. 2019100007106 del 16 de julio del 2019
- Auto N°384 - 19-04-2022
- Manual de Funciones OPEC 26792
- Resolución De Junta Directiva 0001 DE 2019 “

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE BELISARIO DUQUE GOMEZ:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
26792	1	Belisario Duque Gómez

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal, aduce: “el hecho de no aportar la Licencia de Conducción, exigido como requisito mínimo en el manual de funciones, considera la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, que es razón suficiente y es procedente excluir de la Lista de elegibles con numero OPEC 26792.”, racero bajo el cual, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis del caso así:

Antes de iniciar, es menester mencionar lo establecido en el **Parágrafo 1 del artículo 7° del Acuerdo No. 2019100001096 del 04 de marzo de 2019**, señala que:

“(…) La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA (ANTIOQUIA) y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte (…)”.

Por su parte, el artículo 9° ibidem dispone:

“(…) MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realizar el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. (…)

En ese orden de ideas, antes de la apertura de la etapa de inscripciones del Proceso de Selección, el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano del **Instituto para el Desarrollo de Antioquia**, certificaron que la información reportada en la Oferta

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA- respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, correspondía a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes en dicha entidad y que era concordante con la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigentes. En consecuencia, autorizaron la publicación y oferta de los empleos por la parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que antes del inicio de la etapa de inscripciones se haya solicitado por la Entidad algún ajuste a la misma.

En consideración a lo expuesto, al verificar lo estipulado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales se observa como requisitos de estudio y experiencia lo siguiente:

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES GRADO 03 (SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA)

MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Auxiliar de Servicios Generales
Código:	470
Grado:	03
No. de cargos	Cuatro (4)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa

MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	
RANGO O CAMPO DE APLICACIÓN	
Atención al Cliente	
Sistema de Gestión Institucional	
Cientes Internos y Externos	
Partes Interesadas	

EVIDENCIAS	
PRODUCTO	Servicios de Mensajería Prestados
DE DESEMPEÑO	Evaluación del Desempeño del funcionario

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.	Doce (12) meses de experiencia relacionada.

COMPETENCIAS	
COMUNES	COMPORTAMENTALES NIVEL ASISTENCIAL
<p>APRENDIZAJE CONTINUO: Identificar, incorporar y aplicar nuevos conocimientos sobre regulaciones vigentes, tecnologías disponibles, métodos y programas de trabajo, para mantener actualizada la efectividad de sus prácticas laborales y su visión del contexto.</p> <p>ORIENTACIÓN A RESULTADOS: Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad.</p> <p>ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO: Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.</p> <p>COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN: Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.</p> <p>TRABAJO EN EQUIPO: Trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de metas institucionales comunes.</p> <p>ADAPTACIÓN AL CAMBIO: Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios.</p>	<p>MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone.</p> <p>RELACIONES INTERPERSONALES: Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás.</p> <p>COLABORACIÓN: Cooperar con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.</p>

Como se evidencia, el manual de funciones no contempla como requisito de participación la “acreditación de la licencia de conducción para motocicleta vigente de acuerdo con la normatividad establecida por la Autoridad competente”. Por lo anterior, dicha falencia no puede ser suplida por esta Comisión Nacional, exigiendo en esta etapa del concurso a los aspirantes, **requisitos que no están contemplados en el manual de funciones de la entidad.**

Una interpretación en contrario que conduzca a modificar las reglas del concurso exigiendo requisitos no determinados con claridad, conduciría a afectar los principios de debido proceso, buena fe y confianza legítima que permean los procesos de selección. Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, particularmente en la Sentencia SU446 del 26 de mayo de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, señaló lo siguiente:

“El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: “Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA- respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada

REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.”

En este entendido y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, una vez iniciada la etapa de inscripciones, la Convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, lo que de contera implica que aspectos relacionados entre otros, con los requisitos mínimos, resultan inmodificables, en garantía de los principios de buena fe y confianza legítima.

Ahora bien, en aras de desvirtuar la afirmación la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia- IDEA-, en lo que respecta a *Licencia de Conducción*, se precisa que la Ley 769 de 2002 artículo 2° señala:

“Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que es un documento público, este Despacho procede a buscar la información en la RUNT (<https://www.runt.com.co/>):

RUNT

Consulta Personas Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	BELISARIO DUQUE GOMEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 71753625	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	6384042
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/05/2011		

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
71753625	STRIA TTEyTTO MCPAL SANTA FE ANTIOQUIA	10/12/2020	ACTIVA	CONducir con LENTES	Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 71753625

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C1	10/12/2020	10/12/2023	
A2	12/06/1997	10/01/2024	
B1	10/12/2020	10/12/2030	

Tomado de la página web <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>

Así mismo, se aclara que esta página WEB RUNT “Se define como un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

Bajo lo anterior se puede evidenciar que el elegible cuenta con Licencia de conducción vigente con sus distintas categorías, cumpliendo con la norma vigente.

Ahora bien, si se revisan las categorías para motocicleta, se tiene la siguiente información:

“(…) CATEGORIA A: Para conducir Motocicletas:

Categoría A1: Anteriormente se llamaba simplemente “categoría 1”. y es exclusivamente para conducir motocicletas igual o menor a 125 c.c.

*Categoría A2: Como el caso anterior, en el principio se conocía como “categoría 2” y es para conducir exclusivamente **mototriciclos, motocicletas y motociclos** con cilindrada mayor a 125 c.c. (…)*”

Bajo estas consideraciones es posible evidenciar que el elegible cuenta con licencia de Categoría “A2”, la cual correspondía antes a la Licencia de Conducción de “segunda (2a)”, por lo que, con ello, se puede evidenciar que cumple con el requisito correspondiente a la licencia de conducción para motocicleta, y excede el requisito exigido, puesto que como se observa en la imagen, acredita categorías adicionales.

Finalmente, frente a los documentos aportados con el escrito de defensa, es pertinente aclarar que, de conformidad con el artículo 18° del Acuerdo Rector de Convocatoria, “La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto”, de modo que, no es procedente para la Comisión Nacional, validar documentos adicionales aportados fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020

Por lo tanto, la no presentación del documento mencionado no constituye causal alguna de exclusión de la Lista de Elegibles, razón por la cual no es de recibo el argumento esbozado por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó los requisitos exigidos, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Como resultado del análisis realizado se concluye que el elegible **BELISARIO DUQUE GÓMEZ**, cumple con los requisitos que establece la OPEC del empleo No. **26792**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **BELISARIO DUQUE GOMEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución no. 9969 del 11 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1043 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos solicitados para desempeñar el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 9969 del 11 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1043 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	71753625	Belisario Duque Gómez

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARIA GILMA ALVAREZAGUILAR**, Presidenta de la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA**, en la dirección mariaaaa@idea.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ALPIDIO BETANCUR ZULUAGA**, Director de Gestión Humana, del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA**, al correo electrónico: alpidiobz@idea.gov.co.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibidem

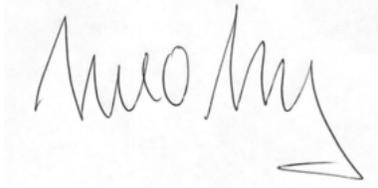
“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA- respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA

Revisó: VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II